

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP7/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA ESPECÍFICA DEL BACHILLERATO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.ª Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 23/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2023, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA ESPECÍFICA DEL BACHILLERATO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de esta orden es regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, que se desarrollará a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, en el marco de lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid, y cuya aplicación afectará a los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normas del Estado, leyes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Normas del Estado, reglamentos:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.



Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene diecinueve artículos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Centros docentes, modalidades y autorizaciones.*

Artículo 3. *Finalidad y objetivos de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.*

Capítulo II. Organización y ordenación

Artículo 4. *Ordenación y currículo.*

Artículo 5. *Metodología y recursos didácticos.*

Artículo 6. *Organización para la atención al alumnado.*

Capítulo III. Profesorado y coordinación



Artículo 7. *Profesores tutores de materia y equipo docente.*

Artículo 8. *Orientación.*

Artículo 9. *Coordinación del Bachillerato para personas adultas.*

Capítulo IV. Acceso y matrícula

Artículo 10. *Requisitos de acceso para cursar el Bachillerato para personas adultas.*

Artículo 11. *Matrícula.*

Capítulo V. Evaluación y titulación

Artículo 12. *Evaluación.*

Artículo 13. *Promoción y permanencia.*

Artículo 14. *Título de Bachiller.*

Capítulo VI. Enseñanza semipresencial

Artículo 15. *Características del régimen semipresencial.*

Artículo 16. *Tutorías colectivas presenciales y no presenciales.*

Artículo 17. *Distribución horaria.*

Capítulo VII. Educación a distancia

Artículo 18. *Características de la educación a distancia.*

Artículo 19. *Distribución horaria.*

3.ª Parte de Disposiciones, con diez disposiciones

Disposición adicional primera. *Movilidad del alumnado entre la enseñanza semipresencial y la educación a distancia .*

Disposición adicional segunda. *Movilidad del alumnado entre el régimen ordinario y la oferta específica para las personas adultas.*

Disposición adicional tercera. *Atención a las diferencias individuales del alumnado.*

Disposición adicional cuarta. *Centros privados.*



Disposición adicional quinta. *Datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación y en la plataforma virtual de aprendizaje en línea.*

Disposición adicional sexta. *Movilidad el alumnado entre en el régimen nocturno de Bachillerato y la oferta específica de Bachillerato para personas adultas*

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

Disposición final segunda. *Habilitación para su implantación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“La disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se ~~*establece~~ **regula** la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.”

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Tercer párrafo

“En el ámbito de la Comunidad de Madrid se promulgó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se ~~establece~~ **regula** el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid, que ha establecido la ordenación curricular de esta etapa educativa, de conformidad con lo establecido en la normativa básica. El citado decreto determina las características generales sobre la oferta del Bachillerato*, en sus diferentes modalidades y vías, así como define los elementos curriculares correspondientes a las diferentes materias. Este marco normativo exige la concreción de esta oferta educativa en relación con la enseñanza semipresencial y la educación a distancia para las personas adultas en la Comunidad de Madrid.”

Cuarto párrafo

(...)

Por este motivo, la Comunidad de Madrid plantea una oferta específica de Bachillerato para las personas adultas que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica+, se desarrolla a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia. De esta manera, se mantiene el formato de una educación a distancia con una metodología que incluye las herramientas digitales actualmente disponibles que favorecen los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Por otro lado, se ha optado por sustituir el régimen nocturno, con una estructura rígida en la organización de las materias, por un formato más flexible, la enseñanza semipresencial; en la que el alumno podrá matricularse de las materias que desee, siguiendo un itinerario más conforme a su ritmo de aprendizaje, combinando las tutorías colectivas presenciales con un carácter práctico que oriente al alumno en su aprendizaje con tutorías no presenciales+, donde se desarrollan actividades a distancia que completan y complementan su proceso formativo.”

Quinto párrafo

“La enseñanza semipresencial, que es la principal novedad que se introduce en esta oferta para adultos, ofrece la posibilidad de recibir docencia directa para aquellas personas adultas que disponen de la posibilidad de asistir a las



actividades docentes, con un horario lectivo que facilite la conciliación de sus obligaciones laborales o personales, y menos exigente que el establecido para el régimen ordinario. Asimismo, para quienes no tengan la disponibilidad de asistir de forma regular al centro educativo+, se ofrece la oferta del Bachillerato mediante la educación a distancia, en el que los procesos de aprendizaje se llevarán a cabo mediante el uso preferente de las tecnologías de la información y la comunicación a través de una plataforma virtual de aprendizaje en línea, posibilitando la interacción del alumnado y el profesorado”

Séptimo párrafo

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y de eficacia, puesto que regula una oferta específica para las personas adultas que les permita obtener el título de Bachiller, adaptando esta oferta a sus necesidades y facilitando su formación con las posibilidades que ofrece la educación a distancia y la enseñanza semipresencial*,—siendo l+.La promulgación de esta orden es la forma más adecuada para atender a las razones de interés general que suponen la concreción de esta oferta específica, que+, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, corresponde a las Administraciones educativas, y que se dicta de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio. “

Undécimo párrafo

“El calendario de implantación de las modificaciones derivadas del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio, requiere que el curso 2023-2024 se inicie con la implantación de las mismas en toda la etapa del Bachillerato. Con el fin de organizar el próximo



curso escolar con la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato se aprobó la elaboración y tramitación urgente de esta orden.

Décimo segundo párrafo

En la tramitación de la presente disposición*, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y ha sido informada por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Décimo tercer párrafo

““Por todo ello, la ~~*Vicepresidencia,*~~ **Vicepresidencia,** ~~€~~ **Consejería** de Educación y Universidades en el ejercicio de las competencias que le atribuyen ~~a la~~ ~~*vicepresidencia,*~~ ~~consejería de Educación y Universidades~~ el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, ~~así como las atribuidas en y~~ la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, DISPONE

2.ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

“ El objeto de esta orden es regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, que se ~~*organizará~~ **desarrollará** a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, en el marco de lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid.“

(...)

3.ª Observación. Artículo 3. *Finalidad y objetivos de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.*

(...)

c) Atender a las necesidades, expectativas e intereses de las personas adultas que desean cursar el Bachillerato, a través de una metodología flexible y





abierta+, basada en el autoaprendizaje y que promueva el máximo desarrollo de sus capacidades.”

4.ª Observación. Artículo 4. *Ordenación y currículo.*

(...)

“Las programaciones didácticas de cada materia contendrán la secuenciación y la temporalización de las actividades formativas y de evaluación, con especificación de las fechas previstas en el curso escolar para la realización de las actividades presenciales, especialmente las actividades de inicio de curso y las pruebas de evaluación parciales y finales, así como de las tareas no presenciales*; que se realicen a través de la plataforma virtual de aprendizaje. En el caso de la enseñanza semipresencial esta programación especificará aquellas actividades lectivas que sean de asistencia obligatoria para el alumnado.”

5.ª Observación. Artículo 5. *Metodología y recursos didácticos.*

“En el desarrollo de actividades asíncronas se aplicarán metodologías que requieran el estudio, análisis e investigación por parte del alumno, con una guía para su trabajo que promueva el autoaprendizaje, de tal forma que sea capaz de desarrollar y controlar su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma+, y que promuevan el uso de los distintos sistemas multimedia.”

(...)

“Los centros docentes que impartan la oferta específica del Bachillerato para personas adultas deberán contar con una plataforma virtual de aprendizaje+, que deberá permitir al alumnado seguir una formación interactiva en línea mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la utilización de recursos digitales. La plataforma virtual de aprendizaje deberá reunir los requisitos recogidos en el anexo I.”

6.ª Observación. Artículo 6. *Organización para la atención al alumnado.*

(...)

“3. Las programaciones didácticas de las materias incluirán las especificaciones para esta oferta. Dichas programaciones incluirán el calendario y horario de las diferentes acciones tutoriales y, en el caso*, de la





modalidad semipresencial, las actividades lectivas presenciales de asistencia obligatoria para el alumnado.

También incluirán el conjunto de actividades necesario para facilitar la adquisición de las competencias específicas de la materia que se trate, con indicación de los tiempos estimados de realización y una distribución temporal adecuada de las mismas que facilite *el su desarrollo de la misma* por parte de los alumnos.”

(...)

“ Tutorías colectivas presenciales con el fin de realizar las actividades prácticas relacionadas con la adquisición de las competencias específicas de la materia*, que precisen de la atención directa del profesor tutor, el uso de material, equipamientos o instalaciones del propio centro. En la enseñanza semipresencial estas tutorías serán de asistencia obligatoria para el alumnado.”

7.ª Observación. Artículo 7. *Profesores tutores de materia y equipo docente.*

“1 Cada materia que forme parte de la oferta educativa del centro en el marco de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas*,—tendrá asignado un profesor tutor de materia con atribución docente en la misma.”

(...)

“ f) Realizar el seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado, de las actividades y pruebas asignadas+, y proporcionarles información sobre su progreso, con una evaluación formativa que facilite la mejora del aprendizaje.”

(...)

“3. La dirección general competente en materia de Formación del Profesorado ofertará a los profesores tutores de las materias del Bachillerato+, en su oferta específica para las personas adultas+, la formación para el desarrollo de su labor docente*, en relación con las competencias digitales y metodológicas propias de la educación a distancia y la enseñanza semipresencial.”

8. Observación. Artículo 8. *Orientación.*

“La tutoría y orientación de los alumnos, tareas que forman parte de la función docente, se desarrollarán a lo largo de la etapa. Los profesores tutores llevarán



a cabo, entre otras **tareas**, la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, con el apoyo de los profesionales de la orientación educativa y del equipo directivo.”

9.ª Observación. Artículo 9. *Coordinación del Bachillerato para personas adultas.*

(...)

“2.El jefe de estudios, o en su caso, el jefe de estudios adjunto, a los que se refiere el apartado anterior, serán responsables de la coordinación de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, *~~quienes~~ y desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones: “

10.ª Observación. Artículo 10. *Requisitos de acceso para cursar el Bachillerato para personas adultas.*

(...)

“Excepcionalmente, podrán cursar la oferta específica del Bachillerato para personas adultas los mayores de dieciséis años que dispongan del requisito académico, lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, sean deportistas de alto rendimiento, no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español o se encuentren en **otras** circunstancias que les impidan acudir al centro educativo. Se considerarán circunstancias que impiden acudir al centro educativo encontrarse en alguna de las siguientes:

“1. Se consideran alumnos con necesidades de compensación educativa derivada por condiciones individuales de salud*⁷; aquellos que afrontan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias relacionadas con la salud.”

(...)

“Quienes se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el apartado anterior, presentarán la documentación que acredite la misma y la solicitud para permitir su acceso a la oferta específica de Bachillerato para las personas adultas dirigida al director del centro en el que haya sido admitido, antes de formalizar matrícula.



El director del centro resolverá favorablemente+, siempre que se acredite documentalmente alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado anterior+, y notificará la resolución a la persona interesada en el plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido el plazo indicado sin haberse notificado resolución expresa+, el silencio administrativo tendrá sentido negativo.”

11ª. Observación. Artículo 11. *Matrícula.*

(...)

“5. El alumnado que haya sido admitido en un centro docente para cursar enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y haya realizado estudios del Bachillerato con anterioridad, en otro centro docente, deberá aportar en el momento de formalizar la matrícula el informe para el traslado o, en su caso, el certificado académico oficial correspondiente, cuya información se consignará en el expediente académico del alumno+, al que se adjuntará la documentación aportada.

(...)

7. La matriculación en los centros docentes, públicos y privados*, de los alumnos menores de 28 años en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas*, requiere del abono del Seguro Escolar, en los términos establecidos en la normativa básica de aplicación.

8. Con carácter general, la primera vez que un alumno se matricule en la oferta específica para personas adultas del Bachillerato en la enseñanza semipresencial deberá matricularse, al menos, en cuatro materias, preferentemente del primer curso, sin perjuicio de que tanto en esta primera matrícula como en las siguientes pueda formalizarla en el número de materias de su elección de ambos cursos del Bachillerato+, *y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 17.2 **de esta orden**+, y según la disponibilidad organizativa de los centros.

12.ª Observación. Artículo 12. *Evaluación.*

“En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos+, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 64/2022, de 20 de julio, salvo en los apartados del 1 al 5 del artículo 23,



13.ª Observación. Artículo 15. *Características del régimen semipresencial.*

(...)

“4. En relación con las actividades de evaluación final se estará a lo dispuesto para la educación a distancia en el artículo 18.4. **de esta orden.**”

“5.El director del centro, a propuesta del jefe de estudios, designará un profesor-tutor para cada grupo de alumnos entre los profesores que imparten docencia ~~*a los alumnos~~ **al mismo, quien** ~~*y~~ dedicará un periodo complementario al desarrollo de las actividades de tutoría con los alumnos que realizarán de forma individualizada antes del inicio de las clases o una vez finalizadas las mismas”.

14.ª Observación. Artículo 16. *Tutorías colectivas presenciales y no presenciales.*

(...)

“3 La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a estas tutorías colectivas programadas para cada materia. Si los alumnos registran un número de faltas de asistencia igual o superior al 25%*, del horario lectivo presencial total para la materia, que les impida poder realizar una evaluación continua de su progreso académico, ~~en estos casos~~ se seguirá el mismo procedimiento que el centro haya establecido para el régimen ordinario.”

15.ª Observación. Artículo 18. *Características de la educación a distancia.*

(...)

“La educación a distancia se desarrollará fundamentalmente a través de la plataforma virtual de aprendizaje y la asistencia a las tutorías colectivas, presenciales y no presenciales, e individuales que se programen en el centro docente+. **Las tutorías** tendrán carácter de asistencia voluntaria para el alumnado, el calendario y distribución horaria semanal de estas tutorías se informará al alumnado al inicio del curso.

“3. En los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos máximo que se pueden matricular en una materia será de cien*, ~~+~~. ***E**n el caso



de tener menos de cincuenta alumnos, se requerirá la autorización del titular de la Dirección de Área Territorial.”

16.ª Observación. Disposición adicional cuarta. *Centros privados.*

“1. Los centros docentes privados adecuarán las referencias a los distintos órganos y procedimientos fijados en la presente orden que se encuentren en el ámbito de su autonomía, **así como** a sus normas de organización y funcionamiento.”

(...)

17.ª Observación. Disposición adicional sexta. *Movilidad del alumnado entre *en el régimen nocturno de Bachillerato y la oferta específica de Bachillerato para personas adultas.*

Madrid, a 13 de abril de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

